

tes contratantes notifique á la otra su intención de terminarla. La fecha en que deba comenzar la vigencia podrá, sin embargo, diferirse, á pedimento de cualquiera de las direcciones de Correos, respectivamente.

Hecha en dos originales y firmada en la ciudad de México, á los once días del mes de octubre del año de mil novecientos siete.

L. S. (firmado) *Ignacio Mariscal*.  
L. S. (firmado) *Fernando Sánchez*.

**ANEXOS.**

MODELO NUMERO 1.  <i>Servicio internacional de bultos postales.</i>	MODELO NÚMERO 1.  <i>Servicio internacional de bultos postales.</i>
Número..... Remitente..... Destinatario..... Destino..... País ..	Recibo de depósito número..... Nombre del remitente..... " " destinatario..... Lugar de destino..... País de destino..... Lugar y fecha.....
Firma del empleado de Correos.	
El servicio postal no asume responsabilidad por los bultos postales.	



MODELO NUMERO 2.

*Cambio de bultos postales entre México y Nicaragua.  
Declaración aduanera.*

Sello de fechas.

DESCRIPCION DEL BULTO. Digase si es caja, canasta, sacco, etc.	CONTENIDO.	VALOR.	LUGAR DE DESTINO.

Fecha de depósito .....

Firma y dirección del remitente { .....

MODELO NUMERO 3.

*Bultos postales sin valor declarado, cambiados entre México y Nicaragua.*

Sello de fechas de la oficina de Correos en México.

Sello de fechas de la oficina de Correos en Nicaragua.

Lista de bultos postales número ..... el ..... de .....  
Hoja número .....

Número.	Contenido.	Nombre del remitente.	Nombre del destinatario.	Lugar de destino.	Observaciones.

Firma del empleado que hizo el despacho de bultos postales.

Firma del empleado que recibió el despacho de bultos á que se refiere esta lista.



Que la precedente convención fué aprobada por la Cámara de senadores de los Estados Unidos Mexicanos con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos siete y ratificada por mí el veintitrés de abril del corriente año;

Que, igualmente, fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de Nicaragua el día seis de febrero de mil novecientos ocho y ratificada por el presidente de aquella república con fecha dieciséis de junio del mismo año;

Y que las ratificaciones fueron canjeadas en esta capital el día de hoy;

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, á veintisiete de julio de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al señor licenciado don Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á usted para los fines consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor . . . .

*Circular relativa á sueldos y gastos.*

Sección consular.—Circular número 36.—México, 5 de agosto de 1909.

La ley de egresos vigente, en su art. 3° dice: «El pago de las asignaciones de sueldos y gastos se hará en la forma y términos prevenidos por la ley de 12 de diciembre

de 1902; pero los sueldos y gastos de los agentes y empleados diplomáticos en el extranjero, y de todos los que desempeñen cualquier empleo ó comisión fuera de la república, serán pagados por meses adelantados, quedando responsables los interesados por las cantidades anticipadas que no lleguen á devengar.»

Lo comunico á usted para su conocimiento, y á fin de que pida á la Agencia Financiera de México en Londres, al Consulado general de México en Nueva York, ó al de san Francisco, en su caso, la cantidad que por esos conceptos le corresponda, con objeto de que no figuren deficientes en sus cortes de caja mensuales.

Reitero á usted mi consideración.—*Mariscal*.—Señor . . . .

*Circular relativa á gastos extraordinarios.*

Sección consular.—Circular número 37.—México, 5 de agosto de 1909.

Esta secretaría ha recomendado á usted repetidas veces que no haga gastos extraordinarios de ninguna clase sin autorización previa; pero como no es posible considerar entre ellos los de telegramas referentes á asuntos oficiales urgentes, ni los auxilios á mexicanos que se hallen en completo estado de desvalimiento, recomiendo á usted que para evitar las dificultades que se originan á la Tesorería general, cuando se cargan en las cuentas de

las Agencias Consulares cantidades que no han sido debidamente autorizadas, en lo sucesivo, cuando haga gastos de la naturaleza antes citada, ó cualquiera otro, guarde los documentos que acreditan el gasto como dinero en caja, no cargándolos en sus cuentas sino hasta que haya recibido la autorización correspondiente.

Reitero á usted mi consideración.—*Mariscal*.—Señor . . . .

*Circular sobre autógrafos de firmas.*

Sección de cancillería.—Circular número 38.—México, 20 de agosto de 1909.

Recomiendo á usted que se sirva enviar, á la mayor brevedad posible, tres hojas de papel de oficio con las firmas autógrafas de usted y de los individuos que componen el personal de esa oficina, á fin de que sean conocidas de esta secretaría y poderlas comparar con las que calcen los documentos que lleguen al Ministerio para su legalización ú otros efectos.

Asimismo remitirá usted, cuando

haya lugar, otras tantas firmas autógrafas de cada nuevo empleado que se nombre para desempeñar algún trabajo en esa oficina.

Renuevo á usted mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor . . . .

*Arreglo internacional para la protección de la propiedad industrial.*

México, 8 de septiembre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz*, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

«Que en catorce de abril del año mil ochocientos noventa y uno, se firmó en Madrid, por delegados de varias naciones, un Arreglo Internacional para el registro de las marcas de fábrica ó de comercio, así como un Protocolo de clausura que forma parte integrante de dicho Arreglo; documentos que, con su traducción al castellano, son del tenor siguiente:

*Arreglo concerniente al registro internacional de marcas de fábrica ó de comercio concluido entre Bélgica, España, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Suiza y Túnez.*

Los infrascritos plenipotenciarios de los gobiernos arriba mencionados,

*Arrangement concernant l'enregistrement international des marques de fabrique ou de commerce conclue entre la Belgique, l'Espagne, la France, le Guatemala, l'Italie, les Pays-Bas, le Portugal, la Suisse et la Tunisie.*

Les soussignés Plénipotentiaires des Gouvernements ci-dessus énumérés.